

Bogotá de 2023, 03, 13

Concepto Jurídico N° 006 -OFJU-DG-2023

Doctora
NATALIA DEL PILAR OVIEDO PRIETO
Coordinadora Grupo Administrativo y Financiero Regional Sur
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Neiva, Huila.

Referencia: ¿el pago por servicio de peritaje, ordenado de oficio por el juez, será realizado una vez se conozca los resultados del dictamen pericial?

Cordial saludo,

Mediante correo electrónico usted manifestó lo siguiente:

«Cordial saludo, en atención a que el día 10 de marzo de la presente anualidad se recibió orden judicial mediante oficio 243 de fecha 09 de marzo de 2023, en donde el Juzgado Segundo de Familia oral de Neiva ordena al Instituto realizar toma de muestras el día 15 de marzo de 2023 a las 8:30a.m. -sic- aclarando que corresponde a una prueba de oficio y que el pago será realizado una vez se conozca los resultados del dictamen pericial, de esta forma el Juzgado dispondrá la persona o personas que deben realizar el reembolso al Instituto.

En atención a lo anterior y debido a que dentro de nuestro procedimiento no se establece de manera clara qué trámite se debe realizar ante un caso excepcional como el expuesto anteriormente, solicitamos su colaboración para que nos informen cómo proceder ante esta orden judicial, puesto que buscamos evitar un desacato por parte del Instituto.

Agradecemos su colaboración para que se dé una respuesta prioritaria en atención a que se debe coordinar la toma de la muestra en caso de ser procedente, y que la muestra debe ser realizada el día 15 de marzo de 2023».

I. Problema jurídico

De lo anterior germina este problema jurídico: ¿si el juez ordena de oficio una prueba pericial a practicar por parte del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, esta tiene algún coste y en caso positivo cuando debe sufragarse?

II. Respuesta

La Ley 1564 de 2012 - “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

Esta ley, respecto al interrogante, contiene lo siguiente:

- 1) Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable» -art. 230, numeral 4-
- 2) Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen –art. 234-.

3) El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez hayan señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba --art. 234-.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la Resolución No 0000463 de 29 de abril de 2022, suscrita por el director general, consolidó los costos de recuperación de la pericia establecidos para la jurisdicción ordinaria en la prestación de los servicios misionales, en cuyo artículo sexto destaca:

«Previo a la realización de las pruebas para atender los análisis de dictámenes de evaluación pericial, el interesado deberá consignar a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el valor de costo de recuperación de la pericial –sic- de cada prueba en particular, y adicionar los gastos inherentes a citaciones, desplazamientos, gastos de transporte y viáticos de los servidores públicos por el traslado a los lugares requeridos».

¿Hay discrepancia entre la ley y la Resolución 0000463 de 29 de abril de 2022?

En la ley, el decreto de oficio de la prueba, el cuestionario y el término para absolverlo por parte del perito, no indica que primero debe prestarse el servicio de peritaje.

En cambio, en la resolución si es claro que primero debe realizarse la consignación del valor del servicio de peritos.

En este caso, ante la falta de discrepancia entre la ley y el acto administrativo, debe prevalecer la resolución protegida por el principio de presunción de legalidad del acto administrativo consignado en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, pues no ha sido suspendido ni declarado nulo.

III. Conclusión

1. Si el juez ordena de oficio una prueba pericial a practicar por parte del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, esta tiene costé y debe sufragarse «previo a la realización de las pruebas para atender los análisis de dictámenes de evaluación pericial», conforme al artículo sexto de la Resolución 0000463 de 29 de abril de 2022.

2. Se recomienda informar pronto lo concerniente a la autoridad judicial

Atentamente,


EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica